

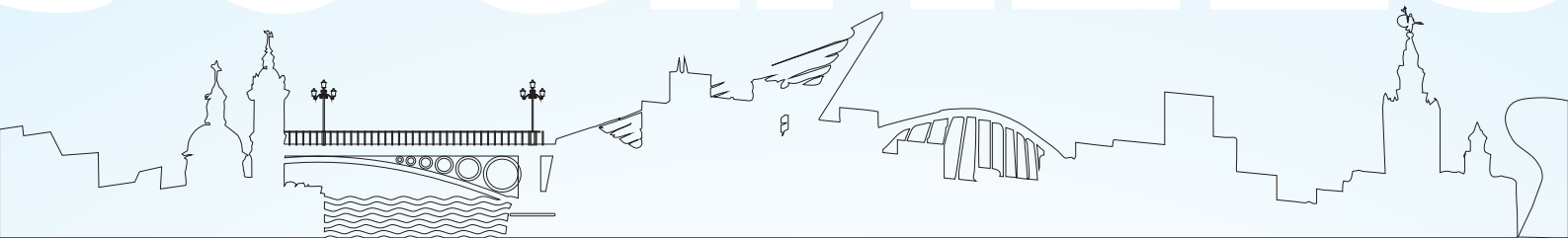
**ESTATUTOS**

**17 DICIEMBRE 2020**

**SOCIALES**  
de **EMVISESA**

*Última modificación aprobada en Junta General de EMVISESA  
el 17 de diciembre de 2020.*

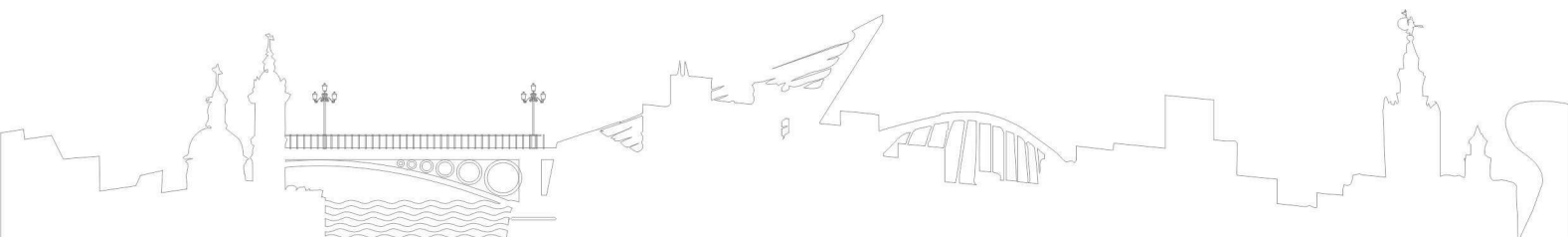
**ESTATUTOS**  
**SOCIALES**



**ESTATUTOS SOCIALES**

**EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, S.A.  
(EMVISESA)**

Última modificación aprobada en Junta General de EMVISESA, el 17 de diciembre de 2020.



## ESTATUTOS SOCIALES

### INDICE

#### TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

**Artículo 2.- Objeto social.**

**Artículo 3.- Domicilio, sucursales, agencias y delegaciones.**

**Artículo 4.- Duración.**

#### TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 5.- Capital y acciones.**

**Artículo 6.- Modificación del capital.**

**Artículo 7.- Títulos y libros de acciones.**

**Artículo 8.- Obligaciones.**

#### TÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

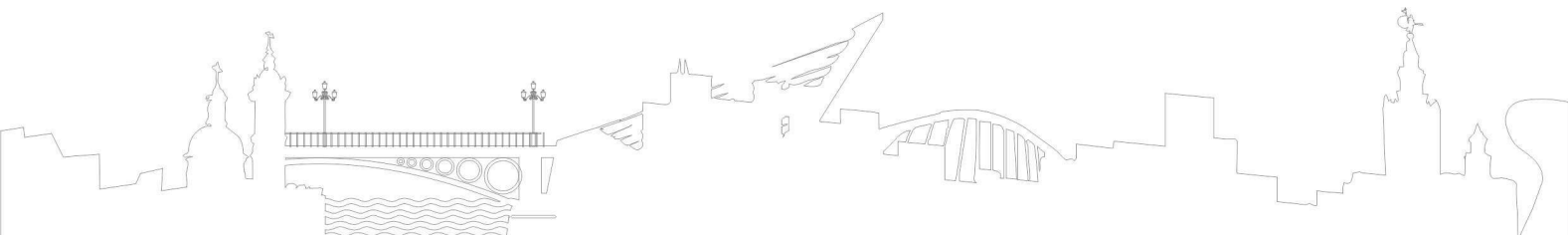
**Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.**

#### CAPÍTULO 1º JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Artículo 10.- Carácter, competencia y composición de la Junta General.**

**Artículo 11.- Funcionamiento de la Junta General.**

**Artículo 12.- Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.**



**Artículo 13.- Derecho de asistencia a la Junta General.**

**Artículo 14.- Ejecución de los acuerdos.**

**Artículo 15.- Libro de actas y certificaciones.**

**Artículo 16.- Impugnación de los acuerdos.**

**CAPÍTULO 2º**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

3

**Artículo 17.- Composición del Consejo de Administración.**

**Artículo 18.- Duración del cargo de Consejero.**

**Artículo 19.- Inhabilitaciones e Incompatibilidades.**

**Artículo 20.- Ejercicio del cargo.**

**Artículo 21.- Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo.**

**Artículo 22.- Convocatoria del Consejo.**

**Artículo 23.- Constitución del Consejo.**

**Artículo 24.- Desarrollo de las sesiones.**

**Artículo 25.- Adopción de acuerdos por el Consejo.**

**Artículo 26.- Actas del Consejo y certificaciones.**

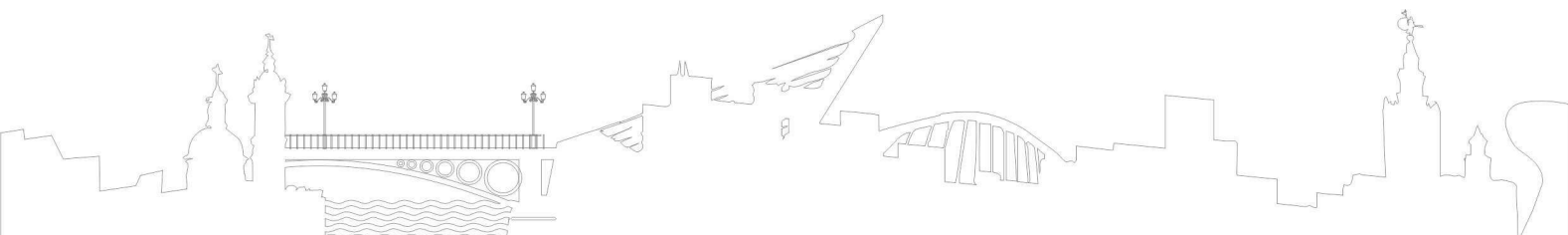
**Artículo 27.- Facultades y competencias del Consejo.**

**Artículo 28.- Impugnación de acuerdos.**

**CAPÍTULO 3º**  
**COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS**

**SECCIÓN 1ª**

**DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**



**Artículo 29.- Carácter y existencia.**

**Artículo 30.- Funciones, facultades y composición.**

**Artículo 31.- Régimen de funcionamiento.**

**SECCIÓN 2ª**  
**DEL CONSEJERO DELEGADO**

**Artículo 32.- Carácter y existencia.**

**Artículo 33.- Funciones, facultades y remuneración.**

**SECCIÓN 3ª**  
**DISPOSICIÓN COMÚN**

**Artículo 34.- Competencia del Consejo de Administración sobre dichos órganos y cargos.**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL DIRECTOR GERENTE**

**Artículo 35.- Carácter.**

**Artículo 36.- Funciones, facultades y remuneración.**

**TÍTULO CUARTO**  
**CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS, SU**  
**FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 37.- Ejercicio social.**

**Artículo 38.- Formulación y aprobación.**

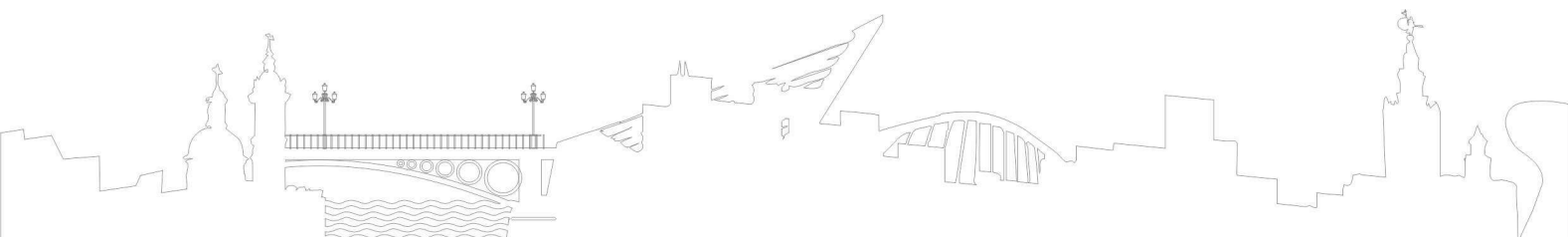
**Artículo 39.- Normativa aplicable.**

**Artículo 40.- Aplicación de resultados.**

**Artículo 41.- Verificación y fiscalización de las cuentas anuales.**

**Artículo 42.- Depósito y publicidad de las cuentas anuales.**

**TÍTULO QUINTO**



## **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN**

**Artículo 43.- Transformación, Fusión y Escisión.**

## **TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 44.- Causas de disolución.**

**Artículo 45.- Acuerdo o resolución judicial de disolver. Su publicidad.**

**Artículo 46.- Sociedad en liquidación.**

**Artículo 47.- Apertura de la liquidación y liquidadores.**

**Artículo 48.- Juntas de la Sociedad en liquidación.**

**Artículo 49.- Cese de Administradores.**

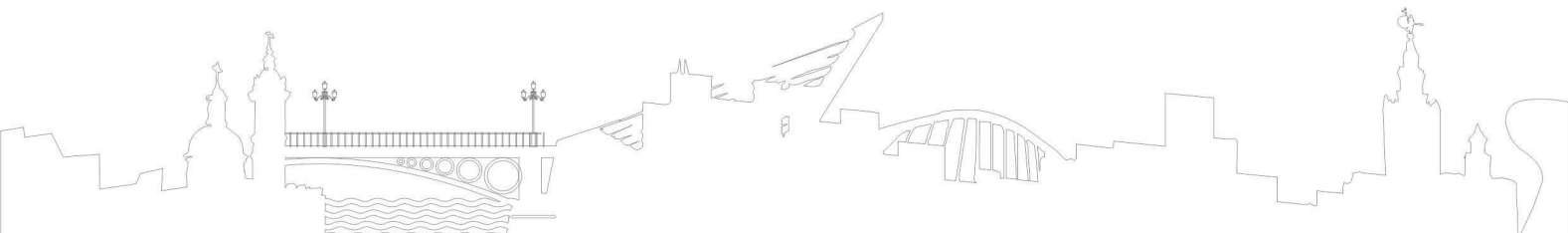
**Artículo 50.- Balance final.**

**Artículo 51.- Reparto y división del haber social.**

**Artículo 52.- Cancelaciones registrales.**

## **TÍTULO SÉPTIMO SOCIEDAD UNIPERSONAL**

**Artículo 53.- Sociedad unipersonal.**



## ESTATUTOS SOCIALES

### TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

#### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

1.- La Sociedad se denomina “EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA” (en anagrama EMVISESA).

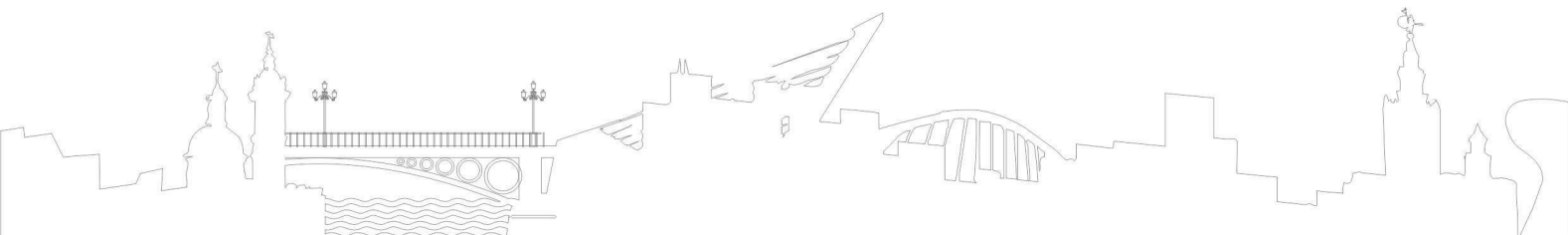
2.- La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por las disposiciones mercantiles, y entre ellas, la Ley de Sociedades Anónimas, así como por las específicas normas en materia de régimen local para las sociedades mercantiles en las que el capital pertenece, directa o indirectamente, de forma íntegra, a la entidad local.

#### **Artículo 2.- Objeto social.**

1. El objeto de la Sociedad es la promoción, gestión, urbanización y construcción de viviendas y otros inmuebles, con algún régimen de protección, de promoción pública, de titularidad municipal o de libre promoción, así como la gestión del aprovechamiento lucrativo de terrenos municipales, incluidos los suelos industriales, comerciales y los destinados a equipamientos, y de los aprovechamientos resultantes del planeamiento urbanístico y en general la realización de toda clase de actuaciones que le correspondan como sociedad de gestión, como agente urbanizador en los términos establecidos en la legislación urbanística y, en su caso, como gestor de terrenos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, incluyendo todas las facultades que la legislación contemple.

2. El contenido de este objeto social se concreta en la realización de las siguientes actividades:

- a) Promocionar, gestionar, construir y rehabilitar viviendas y otros inmuebles con algún régimen de protección, de libre promoción o titularidad municipal, obras de urbanización en terrenos municipales o adquiridos por la Sociedad. La gestión, urbanización promoción y construcción podrá realizarse contratando su ejecución a empresas especializadas, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera que obtenga con dicha finalidad, asumiendo, además, los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación vigente.
- b) Actuar como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y sus entidades y organismos públicos, en los términos contemplados en la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público, y demás normativa que la complemente, desarrolle o sustituya, para cualesquiera encomiendas y en cualesquiera condiciones de adjudicación de contratos en las materias comprendidas en su objeto social.



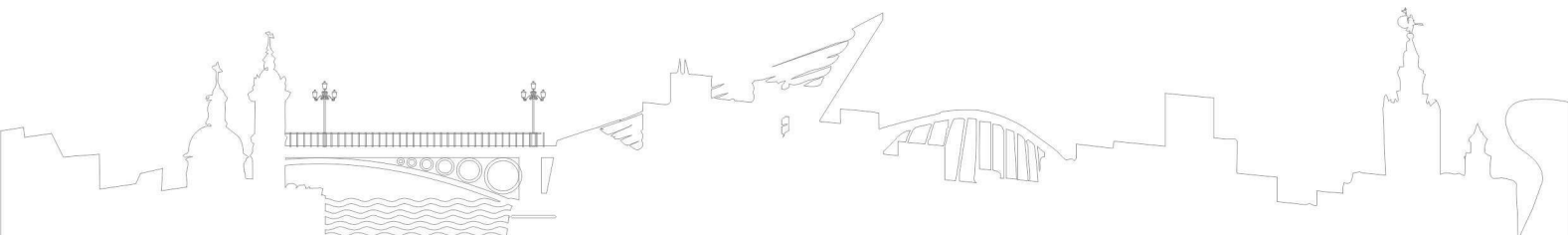
- c) Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, en los términos legalmente establecidos.
- d) Actuar como agente urbanizador.
- e) Vender y alquilar los citados inmuebles.
- f) Comprar, vender o permutar suelo en el término municipal, así como promocionar el mismo conforme a los usos permitidos en el planeamiento urbanístico.
- g) Vender, alquilar y permutar la propiedad y ceder el derecho de superficie del suelo municipal que el Ayuntamiento aporte a la Sociedad, así como el suelo que pueda adquirir por cualquier otro título.
- h) Explotar directamente cualquier actividad en promociones que realice.
- i) Contratar la realización de obras, encargos de proyectos y de gestión, tanto técnicos como jurídicos, ya sean respecto de la propia gestión urbanística como para la construcción de viviendas, urbanizaciones o cualesquiera otras infraestructuras municipales.
- j) Promover ante el Ayuntamiento u otras Administraciones instrumentos de planeamiento en áreas en que, por necesidades urbanísticas o para desarrollar una promoción, fuera conveniente.
- k) Suscribir convenios que puedan coadyuvar al mejor éxito de la gestión en fines y objetivos de la Sociedad.
- l) Formar parte de empresas o entidades públicas, privadas o mixtas.
- m) Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, recibir ayudas y subvenciones de cualquier entidad, Administración y organismo público.
- n) Gestionar y ejecutar las adjudicaciones de viviendas y otros inmuebles.
- o) Realizar asistencias técnicas o, en su caso, gestionar, contratar o gerenciar aquellos desarrollos urbanísticos y/o contrataciones que se le encomienden, por parte del propio Ayuntamiento de Sevilla o por otras entidades públicas en las que éste participe, sea o no propietaria de los respectivos suelos.
- p) La investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas y formativas relacionadas con su objeto social.

3.-La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con análogo objeto.

### **Artículo 3.- Domicilio, sucursales, agencias y delegaciones.**

1.- La Sociedad tiene su domicilio social en Sevilla, Avenida de la Ingeniería, nº 9 (Parque Empresarial Arte Sacro), Edificio nº 9.

2.- El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como el cierre y traslado de sucursales, oficinas, agencias y delegaciones.





**Artículo 4.- Duración.**

Su duración es indefinida y la sociedad comenzó sus operaciones el mismo día de su constitución.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 5.- Capital y acciones.**

El Capital social, totalmente suscrito y desembolsado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, asciende a dieciséis millones ochocientos treinta y ocho mil, ciento ochenta y un euros con cincuenta y seis céntimos (16.838.181,56 €), distribuidos en las siguientes acciones todas nominativas: tres acciones de la Serie A, números 1 al 3 ambos inclusive, con un valor nominal cada una de tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 €), una acción de la Serie B con un valor nominal de dos millones de euros (2.000.000,00 €), una acción de la Serie C con un valor nominal de dos millones ciento quince mil euros (2.115.000,00 €), una acción de la serie D por un valor nominal de setecientos ocho mil euros (708.000,00 €), una acción de la serie E por un valor nominal de un millón de euros (1.000.000 €), una acción de la serie F por un valor nominal de un millón de euros (1.000.000 €) y una acción de la serie G por un valor nominal de un millón de euros (1.000.000 €).

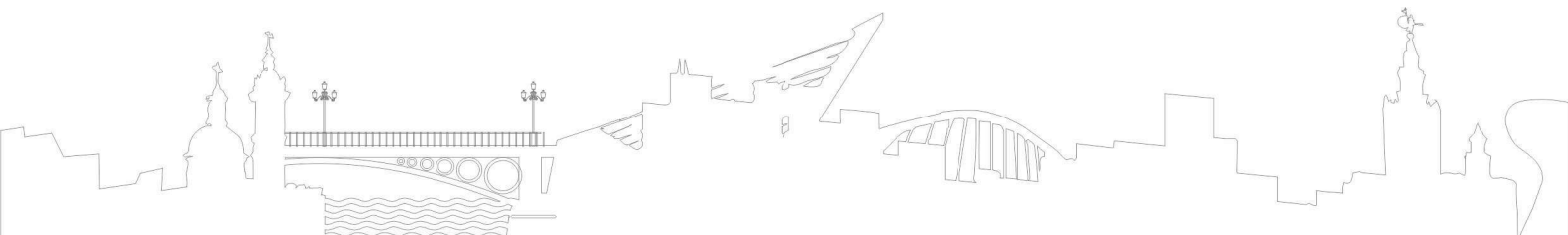
**Artículo 6.- Modificación del capital.**

1.- En los aumentos de capital que se puedan acordar por la Compañía se estará a lo que disponga la normativa aplicable, pudiendo realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social o en la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la conversión de obligaciones en acciones.

2.- Toda modificación de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

**Artículo 7.- Títulos y libros de acciones.**

1.- Los títulos definitivos de las acciones se extenderán en libros-talonarios, con numeración correlativa, cualquiera que sea su clase. Contendrá las menciones exigidas por la normativa aplicable, y serán autorizados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.



2.- La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones, que deberán contener las menciones exigidas por la normativa de aplicación.

3.- Hasta que se emitan los títulos definitivos podrán extenderse resguardos provisionales, que revestirán necesariamente forma nominativa.

4.- La Sociedad llevará un Libro registro de acciones nominativas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. El domicilio que figure en dicho Libro registro, será a todos los efectos el único válido y eficaz para la Sociedad en sus relaciones con los socios.

5.- Este Libro registro podrá estar encuadernado o formado con hojas móviles, o llevarse por un sistema informatizado. Cualquier accionista tendrá derecho a ser informado del contenido del Libro registro en relación con sus acciones, así como a examinar el mismo.

#### **Artículo 8.- Obligaciones.**

1.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General y a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones de cualquier índole, ya sean nominativas, al portador, simples e hipotecarias, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Sociedad y las leyes determinen.

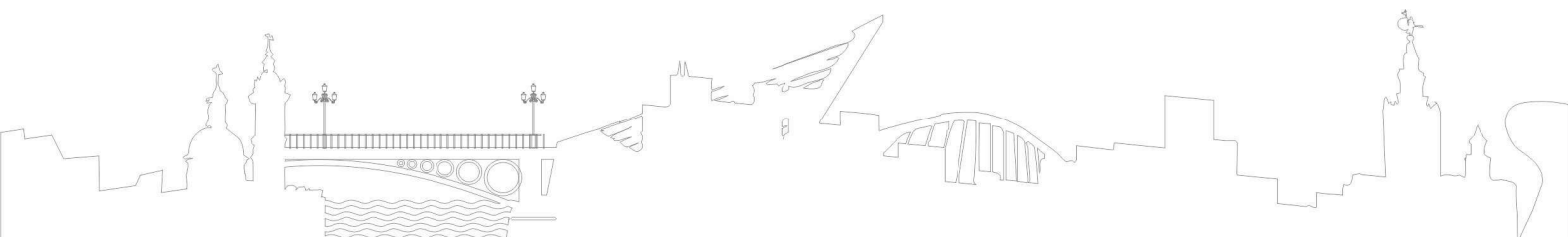
2.- La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y cuenta de regularización y actualizaciones de balances conforme a la normativa de aplicación.

3.- Serán condiciones necesarias de la emisión la constitución de una asociación de defensa o sindicato de obligacionistas y la designación, por la Sociedad, de una persona que, con el nombre de Comisario, concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

4.- Por lo demás, el régimen aplicable a las obligaciones, se estará a lo establecido en la normativa de aplicación.

### **TÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.**



La Sociedad será regida y administrada:

**A)** Por la Junta General de Accionistas.

**B)** Por el Consejo de Administración, que podrá delegar facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados.

**C)** Por el Director Gerente.

## CAPÍTULO 1º JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### **Artículo 10.- Carácter, competencia y composición de la Junta General.**

1.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios.

2.- La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la vigente normativa en materia de régimen local.

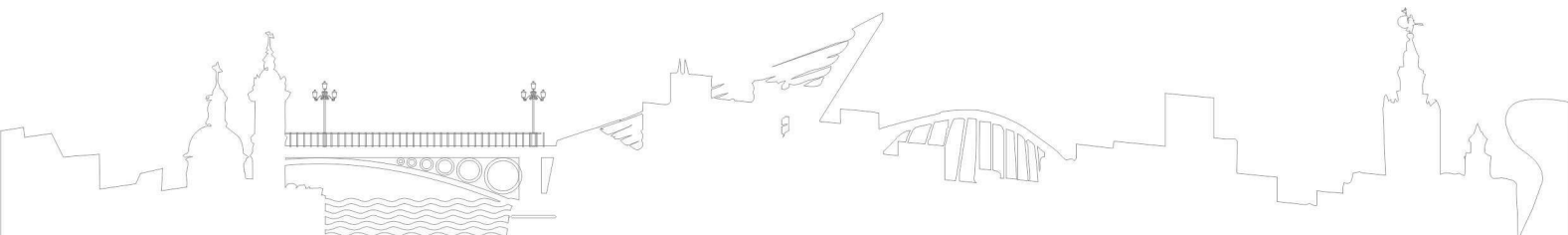
3.- La Junta General, con respecto a las competencias de los otros órganos sociales, goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Compañía, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y normas legales aplicables.

Con carácter no exhaustivo, corresponde a la Junta General:

- a) Designar a los miembros del Consejo de Administración, entre personas especialmente capacitadas, no siendo necesario pertenecer a la Corporación Municipal.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Fijar las dietas correspondientes a la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración (y en su caso, de la Comisión Ejecutiva) y desembolsos que por causa justificada deban satisfacerse a sus miembros.
- f) Aprobar el Inventario, Balance anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- g) Cuantas la normativa aplicable a la Junta General de Accionistas de este tipo de sociedades.

### **Artículo 11.- Funcionamiento de la Junta General.**

1.- El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, en lo que sea aplicable, a la normativa



en materia de régimen local, rigiéndose por las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2.- En consecuencia, la convocatoria, constitución y desarrollo de las sesiones de la Junta General se regirán por los preceptos en materia de régimen local para la convocatoria, constitución y desarrollo de las sesiones del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

#### **Artículo 12.- Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.**

1.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2.- Con el carácter de Ordinaria, la Junta General se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, balance y demás documentación contable e informativa del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y tratar sobre cualquier otro extremo que se estime conveniente.

3.- Con el carácter de Extraordinaria se reunirá siempre que sea exigida por cualquier disposición legal o conveniente para los intereses sociales.

#### **Artículo 13.- Derecho de asistencia a la Junta General.**

1.- De conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas o normativa que la sustituya, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, debiendo ser convocados al efecto. Asimismo, también deberán asistir los cargos de Director Gerente, Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo, en el supuesto de que no sean Consejeros, que serán igualmente convocados.

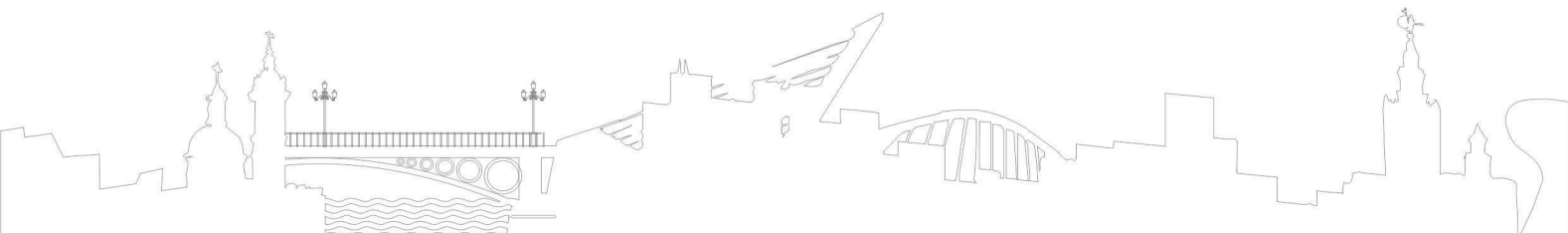
2.- También podrán asistir los Directores y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente de la Junta.

3.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 14.- Ejecución de los acuerdos.**

La ejecución de los acuerdos de la Junta General, salvo delegación concreta y determinada por parte de ésta, corresponde al Consejo de Administración o a la persona o personas que el mismo designe.

#### **Artículo 15.- Libro de actas y certificaciones.**



1.- De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El Acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o de quienes por delegación o reglamentariamente hagan sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta.

2.- Las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Junta General deberán ser autorizadas con la firma del Secretario del Consejo de Administración, o de quien desempeñe sus funciones, y con el visto bueno del Presidente del propio Consejo o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 16.- Impugnación de los acuerdos.**

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en la normativa de aplicación.

### **CAPÍTULO 2º** **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 17.- Composición del Consejo de Administración.**

1.- La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que tendrá todas las competencias y facultades que no estén reservadas legal y estatutariamente a los otros órganos sociales.

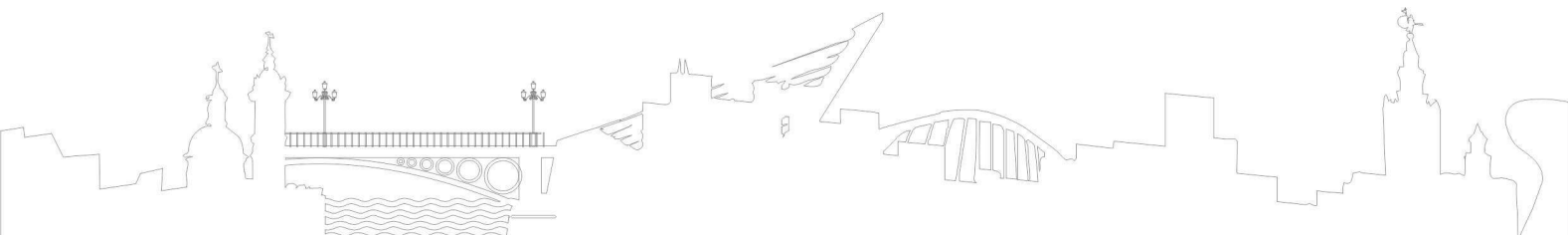
2.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve Consejeros. La Junta determinará el número concreto de Consejeros, quienes no tendrán que prestar ninguna garantía al ser nombrados.

3.- El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y podrá, si se producen vacantes durante el plazo para el que los Consejeros fueron nombrados, designar a las personas que deban ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General Ordinaria.

#### **Artículo 18.- Duración del cargo de Consejero.**

1.- La duración en el cargo de los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser elegidos una o más veces por período de igual duración máxima.

2.- El nombramiento de los administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.



3.- Los Consejeros ejercerán sus cargos hasta tanto se produzca la expiración del plazo para el que fueran nombrados, salvo que se acuerde la separación por la Junta General, presenten la dimisión o sobrevenga alguna otra causa legal de cese. Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su carácter de miembros de la Corporación Municipal, perdieren tal condición

4.- El nombramiento de Consejeros, cuando se realice para cubrir vacantes anticipadamente producidas, se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

#### **Artículo 19.- Inhabilitaciones e Incompatibilidades.**

1.- No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades Anónimas, por las Leyes de las Cortes Generales 12/1995, de 11 de mayo y 53/1984, de 26 de diciembre, y por las de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23 de abril de 1984 y de 23 de abril de 1990, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, por las disposiciones en materia de régimen local, y normativa que las desarrollan y demás concordante y complementaria, y, en su caso, aquella que la sustituya, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

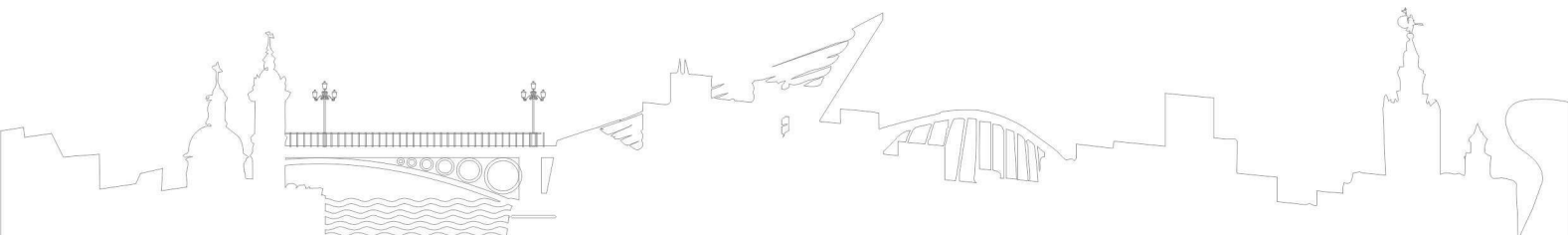
2.- Si algún Consejero que se designe resultare, durante el desempeño de su cargo, incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente el citado Consejero su renuncia, se procederá a su destitución inmediata, con sujeción a las normas legales aplicables.

#### **Artículo 20.- Ejercicio del cargo.**

1.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

2.- Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos con fidelidad al interés social, así como los deberes de lealtad y secreto exigidos por la normativa aplicable.

3.- Con objeto de dar el mejor cumplimiento a sus obligaciones, los Consejeros tienen derecho a solicitar del Presidente del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas que en su caso se creen, con antelación suficiente, la información necesaria para conocer y formar criterio sobre los asuntos de la competencia de los órganos colegiados de que sea miembro, con sujeción a su deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.



La solicitud de información lo hará el Consejero en el seno de los órganos colegiados o, fuera de ellos, directamente al Presidente.

4.- El cargo de administrador tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de que puedan satisfacerse dietas correspondientes a la asistencia a las sesiones del Consejo y/o desembolsos por otras actuaciones de interés para la Compañía previa la justificación pertinente.

#### **Artículo 21.- Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo.**

1.- El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, estableciendo, en su caso, su jerarquía.

En el supuesto de que sea miembro del Consejo de Administración el Excmo. Sr. Alcalde o la Excm. Sra. Alcaldesa de Sevilla, éstos ostentarán la Presidencia del Consejo de Administración. En el supuesto de que no lo fueran o declinaran ostentar el cargo, el Consejo de Administración designará su Presidente de entre el resto de los Consejeros, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente párrafo.

Si es miembro del Consejo de Administración, el capitular Delegado de Urbanismo será, en su caso, Presidente o Vicepresidente del mismo.

2.- Deberá asimismo nombrar un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros. Ambos habrán de ser Licenciados en Derecho.

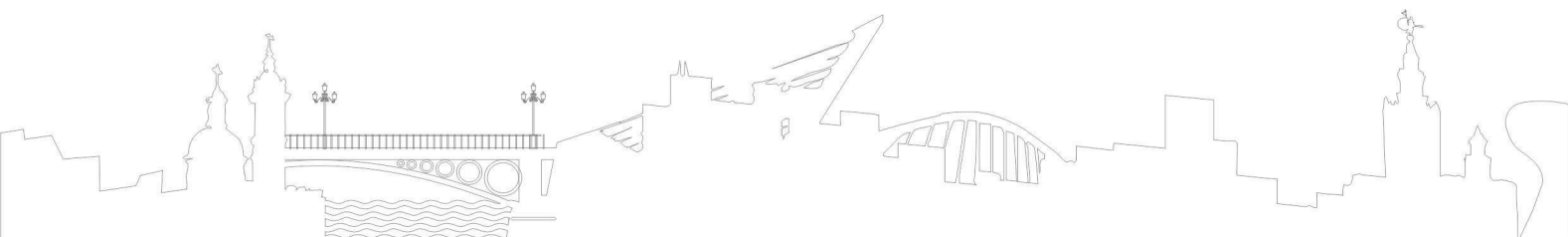
En el caso de no ser Consejeros, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario asistirán con voz a las sesiones del Consejo, pero carecerán de voto en la adopción de acuerdos sobre los asuntos que se sometan al mismo.

3.- En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente conforme a su orden jerárquico, o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros elegidos por los miembros del Consejo, y hasta que se produzca la elección, y a falta de ésta o, en caso de empate, por el de mayor edad.

Al Secretario lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario o, en su defecto, el Consejero de menos edad.

#### **Artículo 22.- Convocatoria del Consejo.**

1.- El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, o del que haga sus veces, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, y deberá realizarlo cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, o se presente algún otro caso en que, conforme a la normativa aplicable o a estos Estatutos, sea necesaria





la adopción de acuerdo del Consejo. Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por miembros del Consejo, habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que deberán constar los temas instados a incluir en el Orden del Día de la reunión, sin perjuicio de incluir otros adicionales.

2.- La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta certificada, fax, burofax, correo electrónico o telegrama dirigido al domicilio de cada uno de los Consejeros. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros.

3.- No obstante, el Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

4.- En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma.

El Presidente del Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria los puntos del Orden del día que hayan sido solicitados, salvo que justifique en la misma la no inclusión de alguno de ellos.

### **Artículo 23.- Constitución del Consejo.**

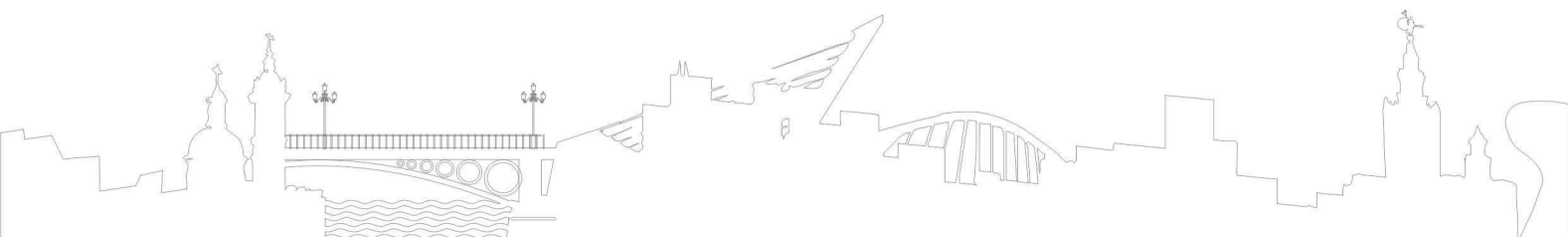
1.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán preferentemente en el domicilio social.

2.- Para la constitución válida del Consejo será preciso que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros (excluidas las vacantes si existieren). Si el número de miembros es impar bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de no concurrentes.

3.- Los Consejeros únicamente podrán conferir su representación a otro Consejero, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente.

### **Artículo 24.- Desarrollo de las sesiones.**

1.- El Presidente dirigirá la reunión, ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de éstas y la





adopción de los acuerdos, de tal forma que el Consejo se desarrolle con el mayor orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten, limitar el tiempo de los que usen la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.

2.- El Excmo. Alcalde o Alcaldesa de Sevilla podrá asistir al Consejo, en el caso de que no sea Consejero, con voz pero sin voto. El Director Gerente, el Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, si no lo fuere del Consejo, y el Interventor General del mismo, asistirán al Consejo, con voz pero sin voto.

Los representantes de los trabajadores podrán acudir, en su caso, a las sesiones del Consejo de Administración en los supuestos que prevean la normativa legal y Convenio Colectivo aplicables.

#### **Artículo 25.- Adopción de acuerdos por el Consejo.**

1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta, equivalentes a la mitad más uno de los votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

2.- No obstante, en los casos de delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo.

3.- La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Para emitir el voto, u oponerse a que se vote sin sesión, los Consejeros dispondrán de 5 días naturales desde que se les comunique la posible votación.

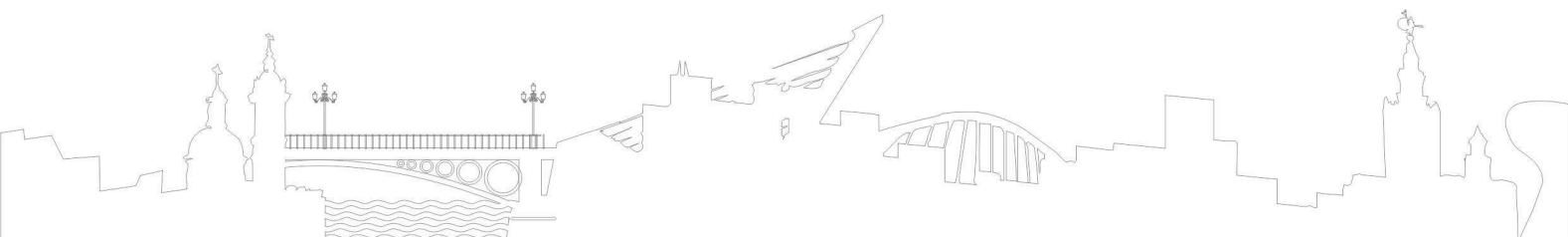
#### **Artículo 26.- Actas del Consejo y certificaciones.**

1.- Las actas de las discusiones y acuerdos del Consejo se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, por las personas que respectivamente los sustituyan.

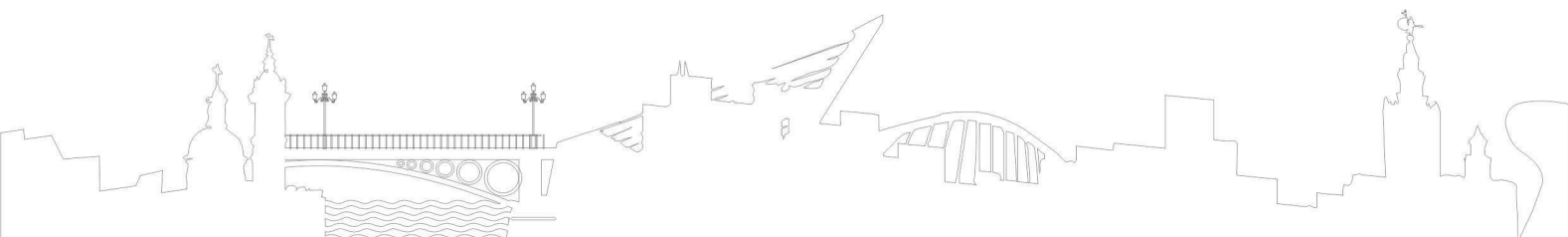
#### **Artículo 27.- Facultades y competencias del Consejo.**

1.- El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en



juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social. Concretamente son atribuciones del Consejo:

- A) Adquirir, transmitir, constituir y extinguir por cualquier medio la propiedad y demás derechos reales sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- B) Celebrar y ejecutar actos de dominio, de disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes.
- C) Ejercitar todas las facultades inherentes a los derechos de que sea titular la Sociedad respecto de toda clase de bienes.
- D) Optar en nombre de la Sociedad a cualquier contrato y en cualquier procedimiento o forma de licitación, incluso formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores o terceros.
- E) Celebrar cualesquiera operaciones activas o pasivas bancarias y de crédito de cualquier clase, como acreedor o deudor, desarrollando cuanto en ellas corresponda, incluido el ejercicio de acciones.
- F) Respeto de cualquier contrato que se refiera al objeto social, incluidos los asociativos y la cooperación al desarrollo, celebrarlos y ejercitar cualquier derecho que corresponda a la Sociedad.
- G) Conferir y recibir mandatos, comisiones, apoderamientos y representaciones de cualquier genero, desarrollando cuantos derechos y obligaciones se deriven en consecuencia para la Sociedad.
- H) Adquirir y transmitir toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, en España y en el extranjero, realizando cuanto en ello proceda.
- I) Ejercer la dirección, gestión y administración de la Sociedad, sin más limitaciones que las impuestas por la competencia exclusiva de la Junta General.
- J) Representar a la Sociedad ante cualesquiera Administraciones, Funcionarios, Autoridades Tribunales y personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, con facultad para ejercitar cuanto corresponda en el procedimiento de que se trate.
- K) Instar o tomar parte en cualesquiera procedimientos concursales, llevando a cabo cuanto en ellos pueda realizar la Sociedad.
- L) Nombrar al Director Gerente de la Sociedad.
- M) Otorgar y firmar cualquier clase de documentos públicos y privados consecuentes a las facultades ostentadas.
- N) Acordar discrecionalmente durante el ejercicio el reparto de dividendos a cuenta, dentro de las prescripciones legales y estatutarias, y ordenar el pago de dividendos a los accionistas siempre que fueran procedentes; y fijar las fechas y condiciones en que han de abonarse los dividendos pasivos.
- O) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre.



2.- Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.

De conformidad con el Reglamento del Registro Mercantil, la precedente enumeración no se inscribirá en el Registro Mercantil.

3.- El Presidente del Consejo de Administración representará a éste en los asuntos de su competencia, haciendo uso de la firma social y ejecutando sus decisiones, todo ello en los términos del artículo 21 de estos Estatutos.

18

### **Artículo 28.- Impugnación de acuerdos.**

Para la impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, o de cualquier otro órgano colegiado de administración, se estará a lo establecido en la normativa de aplicación.

## **CAPÍTULO 3º** **COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS**

### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

### **Artículo 29.- Carácter y existencia.**

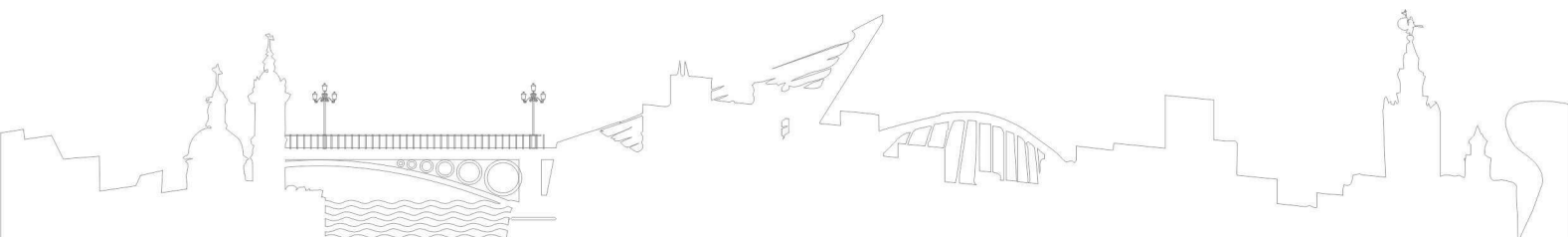
Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo de Administración, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Sociedades Anónimas, podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de alta dirección y control de la gestión de la Compañía.

### **Artículo 30.- Funciones, facultades y composición.**

Las funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción a la normativa de Sociedades Anónimas. Este podrá, libremente, nombrar y separar a sus componentes.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación:

- 1) La rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General.
- 2) Las actuaciones necesarias para proponer el cambio de la forma social u otras modificaciones estatutarias.



- 3) Aquellas facultades que la Junta General conceda al Consejo de Administración, salvo que medie autorización expresa para delegar.
- 4) La propuesta y justificación de la modificación de capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente, la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, y en general, aquellas materias que estén estrechamente vinculadas al deber de contabilidad de los administradores.
- 5) Las cuestiones relativas a disciplina del personal que no se atribuyan al Director Gerente.

### **Artículo 31.- Régimen de funcionamiento.**

1.- La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Consejo sobre la materia, regulará su propio funcionamiento, siendo de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 21 de estos Estatutos Sociales. El Secretario, y en su caso Vicesecretario, del Consejo lo serán de la Comisión Ejecutiva.

2.- Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Consejo de Administración previstas en el artículo 22 de los presentes Estatutos, quedando válidamente constituida si se cumple lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de los presentes Estatutos.

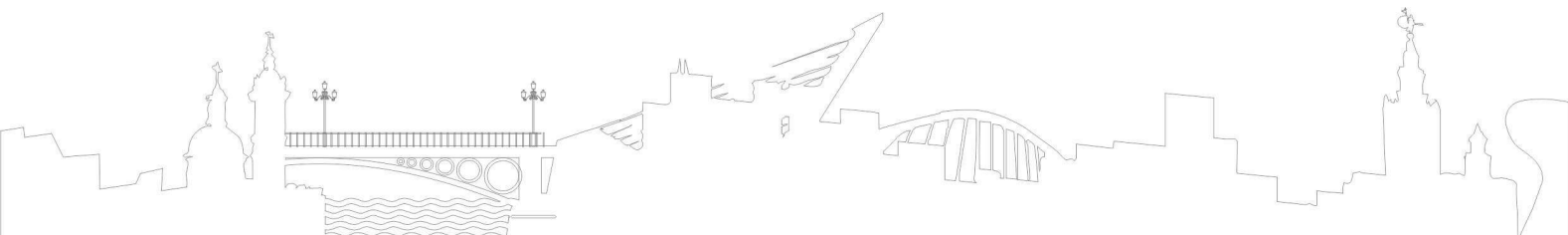
3.- El Director Gerente, el Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, si no lo fuere del Consejo, y el Interventor General del mismo, asistirán a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

4.- A las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Ejecutiva les resultarán de aplicación las reglas contenidas en el número 1 del artículo 24 de estos Estatutos.

5.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de aquella concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente o, en su ausencia, el del que haga sus veces, tendrá carácter dirimente.

6.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva no percibirán retribución por el desempeño del cargo, sin perjuicio de que puedan satisfacerse dietas correspondientes a la asistencia a las reuniones de la Comisión y/o desembolsos por otras actuaciones en interés de la Compañía previa la justificación pertinente.

7.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para el Consejo de Administración.



8.- Para la impugnación de acuerdos de la Comisión Ejecutiva se estará a lo previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

## **SECCIÓN 2ª** **DEL CONSEJERO DELEGADO**

### **Artículo 32.- Carácter y existencia.**

Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo podrá, con sujeción a la normativa sobre Sociedades Anónimas, designar, de su seno, uno o varios Consejeros Delegados como órgano unipersonal de alta dirección y control de la gestión de la Compañía.

### **Artículo 33.- Funciones, facultades y remuneración.**

Las funciones y facultades del Consejero Delegado serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción a la normativa de aplicación. Este podrá, libremente, nombrarlo y separarlo.

El cargo de Consejero Delegado no percibirá retribución como administrador de la Compañía, sin perjuicio de la que, en su caso, le pueda corresponder en virtud de su relación de alta dirección, conforme al pertinente contrato regulador de la misma.

## **SECCIÓN 3ª** **DISPOSICIÓN COMÚN**

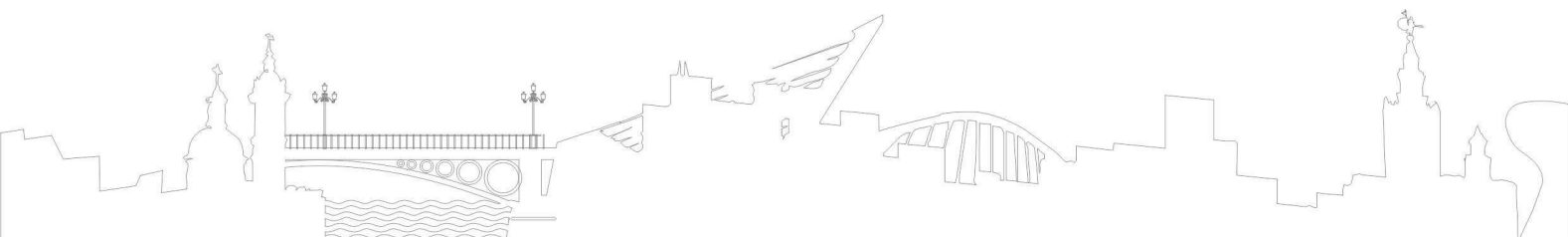
### **Artículo 34.- Competencia del Consejo de Administración sobre dichos órganos y cargos.**

1.- El Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano superior de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de los órganos y cargos previstos en este Capítulo y en el siguiente y, dentro de la competencia que para cada uno de ellos establecen los presentes Estatutos, les asignará, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

2.- La designación de cargos y la delegación de facultades en los mismos no relevarán a los órganos de administración de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes les imponen.

## **CAPÍTULO CUARTO** **DEL DIRECTOR GERENTE**

### **Artículo 35.- Carácter.**



1.- El Consejo de Administración designará un Director Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Compañía, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquélla, dentro de las directrices superiores emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Órganos delegados.

2.- El Director Gerente asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva. Asimismo, asistirá a las sesiones de la Junta General, con sujeción a lo previsto en el artículo 13.1 de estos Estatutos.

3.- Será de aplicación al Director Gerente lo establecido en cuanto a Inhabilitaciones e Incompatibilidades en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 36.- Funciones, facultades y remuneración.**

Las funciones específicas del Director Gerente, sus facultades, que se conferirán mediante el pertinente poder, y su remuneración, serán señaladas y concedidas por acuerdo del Consejo de Administración o de órganos delegados del mismo, quienes, asimismo, podrán nombrar y separar libremente a la persona que ocupe el cargo.

### **TÍTULO CUARTO CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS, SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y VERIFICACIÓN**

#### **Artículo 37.- Ejercicio social.**

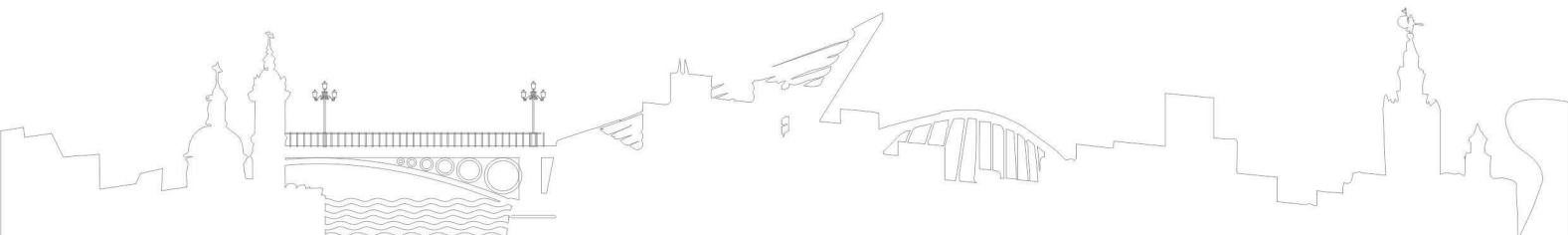
El ejercicio social coincidirá con el año natural comenzando el día primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre.

#### **Artículo 38.- Formulación y aprobación.**

1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Junta General, que, en su caso, deberá aprobarlas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

#### **Artículo 39.- Normativa aplicable.**



Las cuentas anuales y el informe de gestión se adaptarán a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas, la normativa sobre contabilidad, y demás que las desarrollen, complementen o sustituyan, y se sujetarán plenamente al régimen establecido en dicha normativa, cuidando el Consejo de Administración del cumplimiento de las normas contenidas en dicha legislación y de las concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Asimismo, las cuentas se sujetarán a las normas en materia de régimen local, y, entre ellas, a las normas en materia presupuestaria, contable, de control presupuestario y de control de eficacia, en aquello que les sea imperativamente de aplicación.

**Artículo 40.- Aplicación de resultados.**

La aplicación de resultados será determinada de acuerdo con las normas vigentes.

**Artículo 41.- Verificación y fiscalización de las cuentas anuales.**

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión se sujetará al régimen establecido por la Ley de Sociedades Anónimas y normativa concordante, complementaria o sustitutiva.

Asimismo, la Sociedad se sujetará a la normativa vigente en cada momento en materia de Hacienda Local y demás disposiciones administrativas de control y fiscalización, en aquello que sea imperativamente aplicable para estos tipos sociales.

**Artículo 42.- Depósito y publicidad de las cuentas anuales.**

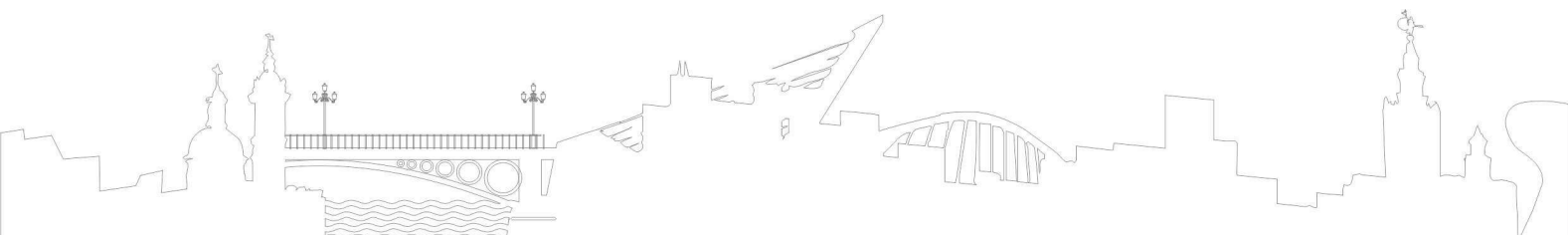
El depósito y publicidad de las cuentas anuales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, el Reglamento del Registro Mercantil, y demás normas que las sustituyan, complementen o desarrollen.

**TÍTULO QUINTO  
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN**

**Artículo 43.- Transformación, Fusión y Escisión.**

En caso de transformación, fusión o escisión de la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa concordante, complementaria o sustitutiva.

**TÍTULO SEXTO  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**





**Artículo 44.- Causas de disolución.**

- 1.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, la normativa aplicable en materia de régimen local, y demás normas que las complementen, sustituyan o desarrollen.
- 2.- Se podrán enervar las causas de disolución conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

**Artículo 45.- Acuerdo o resolución judicial de disolver. Su publicidad.**

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se sujetarán al régimen establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, el Reglamento de Registro Mercantil y demás normas que los complemente, desarrollen o sustituyan, y se inscribirán en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

**Artículo 46.- Sociedad en liquidación.**

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la frase “en liquidación”.

**Artículo 47.- Apertura de la liquidación y liquidadores.**

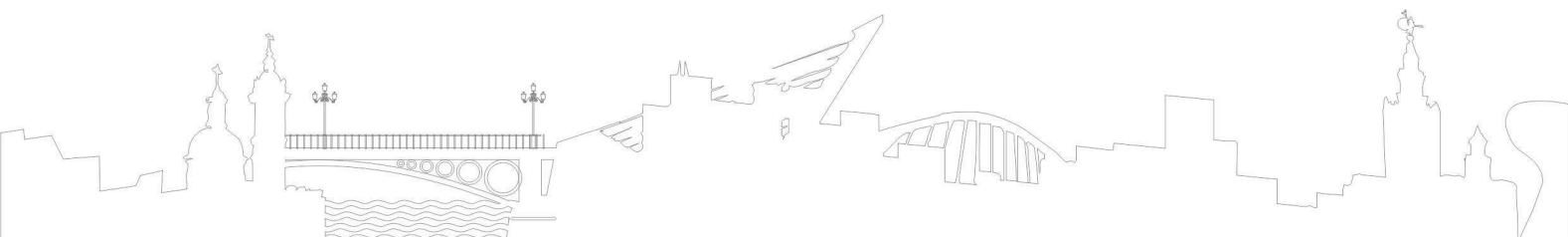
- 1.- Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo.
- 2.- La Junta General designará los liquidadores y establecerá, si fuesen varios, su forma de actuación. El número de liquidadores será siempre impar.

**Artículo 48.- Juntas de la Sociedad en liquidación.**

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos y la normativa aplicable en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

**Artículo 49.- Cese de Administradores.**

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo





los liquidadores las funciones a que se refiere la normativa de aplicación, y aquéllas que especialmente les confiera la Junta de la Sociedad.

**Artículo 50.- Balance final.**

1.- Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.

2.- El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio social.

24

**Artículo 51.- Reparto y división del haber social.**

El reparto y división del haber social se regirá por las normas contenidas en la normativa de aplicación.

**Artículo 52.- Cancelaciones registrales.**

Aprobado el Balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico o en la forma prevista la normativa de aplicación.

**TÍTULO SÉPTIMO  
SOCIEDAD UNIPERSONAL**

**Artículo 53.- Sociedad unipersonal.**

Regirá para la Sociedad, en aquello que le sea aplicable, lo dispuesto en la normativa mercantil con relación con la sociedad unipersonal.

